

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

028

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY
S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”**

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 6965 del 15 de septiembre de 2009, la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., solicitó la asignación de usuario y contraseña en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que por Oficio No. 02261 del 24 de diciembre del 2009 la C.R.A, envía usuario y contraseña para su ingreso al aplicativo RESPEL.

Que mediante Auto 1771 del 2019, la Corporación realiza unos requerimientos a la empresa EASYFLY S.A. relacionados con la gestión de sus residuos peligrosos.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la empresa AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., se derivó el Informe Técnico No. 534 del 29 de diciembre de 2020 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria del Registro (Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

II. INFORME TECNICO

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Una vez consultado Registro Único Empresarial y Social, RUES su último año renovado fue el 2020.

CUMPLIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

028

DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”

Asunto	Cumplimiento		
	SI	NO	Observaciones
Resolución 1362 de 2007			
Artículo 5°. Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.		X	No ha realizado el reporte de información de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Reporte de información por periodo de balance ingresados en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.



Nota. Sin reporte de periodos de balance. Fecha de consulta 28/09/2020.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.- EASYFLY S.A., se concluye lo siguiente:

EASYFLY S.A no ingresó información en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por lo cual, se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

028

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY
S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

028

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY
S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”**

residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título”

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a las propuestos para el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, les confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado coma residuo o desecho peligroso.

PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., identificada con el NIT. 900.088.915, con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 534 de 29 de diciembre de 2020.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., identificada con el NIT. 900.088.915 y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

028

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY
S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”**

representada legalmente por el señor ALFONSO AVILA VELANDIA, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

En un término de treinta (30) días hábiles, reporte de información en el registro de generadores de residuos peligrosos de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de acuerdo con la obligación estipulada en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 534 del 29 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., NIT No. 900.088.915, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan. A partir del momento de la autorización, la EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A., EASYFLY S.A., deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A**

AUTO No.

028

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HAGEN UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRALS.A., EASYFLY
S.A, IDENTIFICADA CON NIT 900.088.915”**

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

20 ENE 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Proyectó: C. Campo

Revisó: K. Arcon